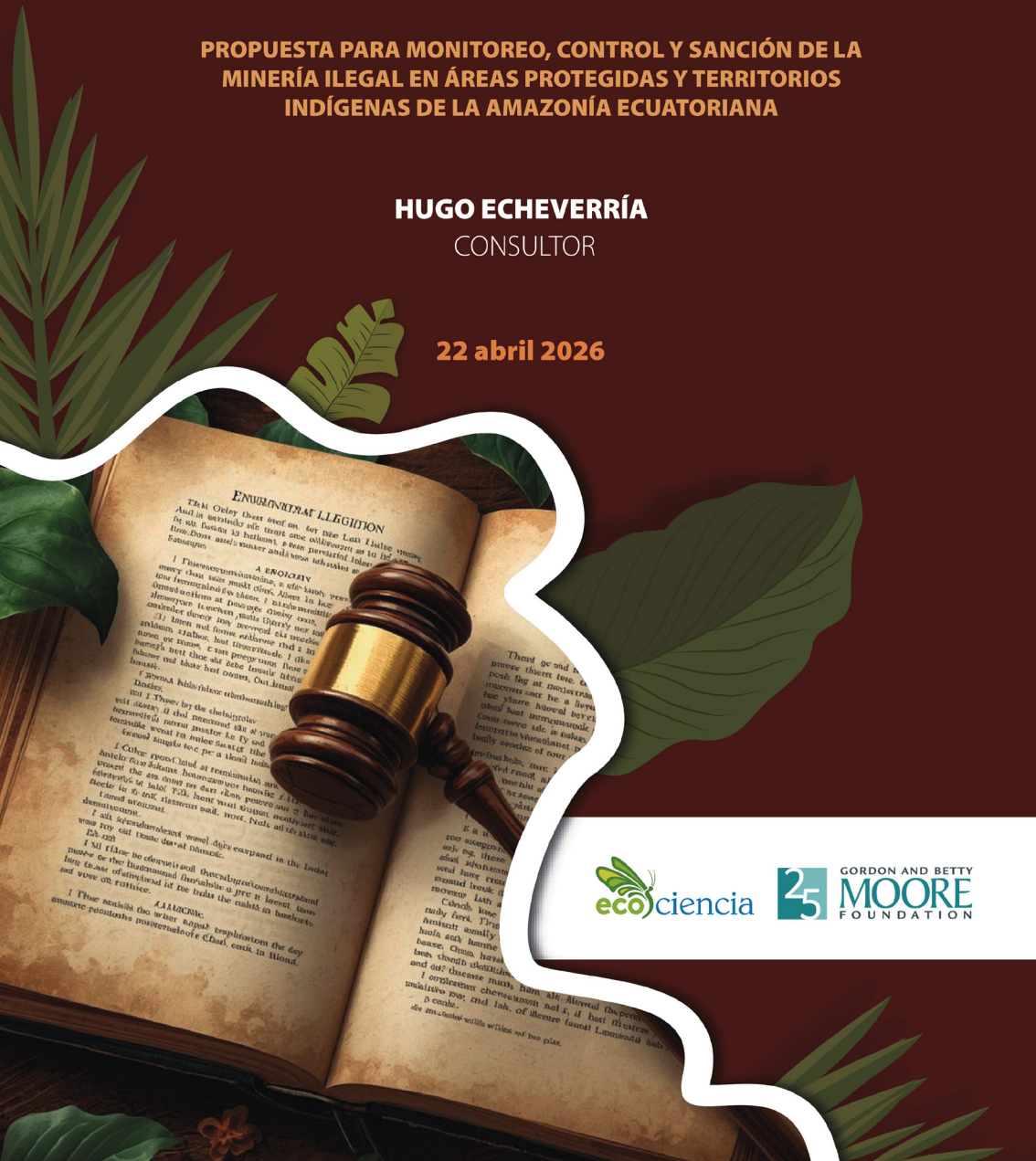


ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ACTIVIDAD DE MINERÍA ILEGAL  
EN EL ECUADOR Y PROPUESTA PARA EL CONTROL Y MONITOREO  
DE LA MINERÍA ILEGAL EN ÁREAS PROTEGIDAS Y TERRITORIOS  
INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA ECUATORIANA

PROPUESTA PARA MONITOREO, CONTROL Y SANCIÓN DE LA  
MINERÍA ILEGAL EN ÁREAS PROTEGIDAS Y TERRITORIOS  
INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA ECUATORIANA

HUGO ECHEVERRÍA  
CONSULTOR

22 abril 2026



## CRÉDITOS

---

La Fundación EcoCiencia implementa en Ecuador el proyecto “Lucha contra la minería ilegal en la Amazonía: uso de tecnología de punta para tomar medidas más efectivas”, que busca mejorar las capacidades para monitorear la minería de oro y proteger áreas naturales e indígenas en la cuenca amazónica, siendo uno de sus resultados principales la movilización de los principales organismos gubernamentales para responder, reducir y prevenir la minería ilegal en la Amazonía, mejorando así los sistemas de monitoreo y su aplicación en la gestión pública, así como fortaleciendo el marco político y legal para la minería de oro.

---

---

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA **ACTIVIDAD DE  
MINERÍA ILEGAL** EN EL ECUADOR  
Y PROPUESTA PARA EL CONTROL Y MONITOREO  
DE LA MINERÍA ILEGAL EN ÁREAS PROTEGIDAS  
Y TERRITORIOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA  
ECUATORIANA

**PROPUESTA PARA MONITOREO, CONTROL Y  
SANCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL EN ÁREAS  
PROTEGIDAS Y TERRITORIOS INDÍGENAS DE LA  
AMAZONÍA ECUATORIANA**

Hugo Echeverría  
Consultor

## INDICE

---

1. ANTECEDENTES _____	5
2. OBJETIVO _____	8
3. PROPUESTA _____	8
3.1. Monitoreo _____	8
3.2. Control _____	13
3.3. Sanción _____	18
3.4. Otros _____	23
ANEXO I _____	28
ANEXO II _____	36
ANEXO III _____	39
ANEXO IV _____	43
ANEXO V _____	44
ANEXO VI _____	45

# 1

## ANTECEDENTES

En la última década, la actividad minera ha experimentado un crecimiento exponencial en la Amazonía ecuatoriana. Un porcentaje de esta actividad se ejecuta en contravención de la Constitución y la ley, incluso afectando territorios ancestrales y áreas protegidas. Esta problemática, jurídicamente denominada como actividad ilícita de recursos mineros, ha generado conmoción social.

Ante esta situación, desde la sociedad civil se ha identificado la necesidad de realizar un análisis jurídico, con la finalidad de proponer acciones adecuadas para su prevención y sanción.

La Fundación EcoCiencia implementa en Ecuador el proyecto “Lucha contra la minería ilegal en la Amazonía: uso de tecnología de punta para tomar medidas más efectivas”, que busca mejorar las capacidades para monitorear la minería de oro y proteger áreas naturales e indígenas en la cuenca amazónica, siendo uno de sus resultados principales la movilización de los principales organismos gubernamentales para responder, reducir y prevenir la minería ilegal en la Amazonía, mejorando así los sistemas de monitoreo y su aplicación en la gestión pública, así como fortaleciendo el marco político y legal para la minería de oro.

En Ecuador, los recursos naturales no renovables, incluyendo los minerales, son de dominio estatal y son considerados como sector estra-

tégico de decisión y control exclusivo del Estado, cuya gestión se rige por los principios del modelo sustentable de desarrollo.

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que estos recursos “solo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales” priorizando la conservación de la naturaleza en su gestión. De allí que la CRE prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en áreas protegidas y en zonas intangibles.

La Ley de Minería (LM) regula el ejercicio de la soberanía estatal para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, por lo que la actividad minera requiere autorizaciones estatales que, en materia ambiental, abarcan su regularización, control y seguimiento, conforme prevé el Código Orgánico del Ambiente (COAM).

Por ello, los titulares de derechos mineros requieren la obtención de autorizaciones ambientales basadas en estudios ambientales; así como obligaciones relativas a calidad ambiental, gestión de productos y residuos; y, conservación de biodiversidad.

Estas obligaciones también abarcan la garantía de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, particularmente el derecho constitucional de participación mediante la consulta previa, libre e informada sobre planes y programas de prospección, exploración y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente.

Las actividades mineras que contravienen lo previsto por la Constitución y la ley constituyen actividades ilícitas. Estas actividades se caracterizan porque se ejecutan en lugares donde están prohibidas, por ser realizadas por quienes no son titulares de derechos mineros, o por

llevarse a cabo sin autorización. Son, por tanto, conductas contrarias a derecho (antijurídicas), por lo que están descritas (tipificadas) como infracciones, tanto en materia administrativa como penal. Como a toda infracción, la ley prevé una consecuencia jurídica que es la sanción. En materia administrativa, la LM tipifica esta infracción como “actividad minera ilegal”; y, en materia penal se la tipifica como “actividad ilícita de recursos mineros” según el Código Orgánico Integral Penal (COIP). La imposición de las sanciones, tanto administrativas como penales, es precedida por procedimientos o procesos sustanciados por la autoridad competente, regidos por los principios y reglas constitucionales del debido proceso.

La propuesta para el monitoreo, control y sanción de la minería ilegal en áreas protegidas y territorios indígenas de la Amazonía ecuatoriana es el resultado del (i) análisis al marco jurídico aplicable a la lucha contra las actividades ilícitas de recursos mineros, complementado por (ii) la información provista por actores relevantes en espacios organizados para conocer la perspectiva de autoridades a cargo de aplicar la ley y ciudadanos afectados por la minería ilícita.

Estas actividades arrojaron como productos (i) un diagnóstico integral del marco normativo e institucional y (ii) una sistematización de insumos recabados en talleres, reuniones y entrevistas. Las conclusiones y recomendaciones de uno y otra son la base de esta propuesta, por lo que se anexan a la misma.

## 2

### OBJETIVO

Elaborar un documento que contenga una propuesta para el monitoreo, control y sanción de la minería ilegal en áreas protegidas y territorios indígenas de la Amazonía ecuatoriana.

## 3

### PROPUESTA

En concordancia con este objetivo, la presente propuesta abarca tres aspectos: 1) monitoreo, 2) control; y, 3) sanción. Conforme lo previsto en los TdR, estos aspectos, a su vez, se referirán a la prevención, reducción y respuesta -desde el ámbito jurídico- a las actividades ilícitas mineras en áreas protegidas y territorios indígenas de la Amazonía ecuatoriana, enfatizando el ejercicio efectivo del poder punitivo estatal, tanto en materia administrativa como penal. Las propuestas se agrupan en los aspectos que más se acercan a su contenido; cada una de ellas está resaltadas en color verde (para acciones con responsabilidad estatal) y anaranjado (para acciones de la sociedad civil) y cuentan con una justificación normativa.

#### 3.1. Monitoreo

##### **Fortalecer el monitoreo satelital en áreas protegidas amazónicas mediante cooperación intersectorial**

Hasta el año 2025, el monitoreo en áreas protegidas no estaba específicamente prevista en la legislación aplicable al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

Esto cambió desde julio de 2025 con la vigencia de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas (LOFAP), la que prevé la intervención de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas para la protección de las áreas protegidas en las que “exista presencia de grupos criminales”<sup>1</sup>, con miras a neutralizar la amenaza y restablecer las condiciones de normalidad. En este contexto, la LOFAP dispone que “el control en áreas protegidas de difícil acceso será monitoreado con tecnología de vigilancia”<sup>2</sup>.

En concordancia con la ley, su Reglamento (RLOFAP) establece:

“...En las áreas protegidas consideradas de difícil acceso, el control del territorio será fortalecido mediante el uso de tecnología de vigilancia como drones, sensores remotos, sistemas de georreferenciación, cámaras trampa u otros mecanismos que garanticen un monitoreo permanente y eficaz, previo la autorización de la entidad competente.

El ente competente en áreas protegidas será responsable de implementar, administrar y actualizar dichas tecnologías en coordinación con los órganos de seguridad del Estado”<sup>3</sup>.

Como parte de la intervención de las fuerzas del orden, este nuevo marco normativo habilita el uso de tecnología para fortalecer el control en las áreas protegidas, garantizando así su monitoreo. La nueva normativa es de carácter dispositivo, ya que establece que el control del territorio será fortalecido mediante el uso de tecnología de vigilancia. Además, esta tecnología deberá emplearse en las áreas protegidas

---

1. *Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas. Artículo 6.*

2. *Ibid.*

3. *Reglamento General a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas. Artículo 25.*

consideradas de difícil acceso, como es el caso en la gran mayoría de áreas protegidas amazónicas.

Por cuanto el control del SNAP compete a la autoridad ambiental nacional<sup>4</sup>, la aplicación de estas tecnologías le corresponde a ésta, por lo que dicha autoridad deberá: a) adquirirlas, o b) acceder a las que ya estén en operación. Sobre esta última, las iniciativas privadas de monitoreo satelital en la Amazonía podrían contribuir al fortalecimiento de la capacidad de control estatal en el SNAP a través de mecanismos de cooperación intersectorial específica para áreas protegidas, según lo previsto por el Código Orgánico del Ambiente (COAM):

“La administración de las áreas protegidas se realizará con la participación de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y en concordancia con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en todos los subsistemas”<sup>5</sup>.

---

4. *Ibid.* Artículo 3.

5. *Código Orgánico del Ambiente. Artículo 48.*



Al efecto se propone que, en aplicación de la atribución prevista en el RLOFAP para que la autoridad ambiental nacional coordine con actores privados la ejecución de proyectos en beneficio de las áreas protegidas<sup>6</sup>, se suscriban acuerdos para acceder a la información derivada del monitoreo satelital para fines de control y vigilancia estatal.

Cabe resaltar que el monitoreo satelital ya se emplea en la Reserva Marina de Galápagos (RMG), con fines de registro de embarcaciones que navegan dentro de esta área protegida insular. Su aplicación se sustenta en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREPG)<sup>7</sup> y en normativa secundaria (decretos, reglamentos) que podría servir como modelo para las áreas protegidas amazónicas afectadas por actividades mineras ilícitas.

### **Aportar al monitoreo y visibilización de la actividad minera**

En Ecuador, la sociedad civil aporta a la visibilización de la actividad minera ilícita a través de dos mecanismos que han demostrado ser efectivos:

<sup>6</sup>. RLOFAP. Artículo 5 numeral 11.

<sup>7</sup>. Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. Artículos 24 y 25.

**Redes sociales.-** La difusión de estos hechos a través de las redes sociales. Este mecanismo ha sido aplicado por personas activistas para evidenciar la realización de actividades en ríos amazónicos, determinando en algunos casos la reacción estatal. Cabe señalar que la prensa especializada ha contribuido a amplificar el alcance de esta difusión.

**Observatorio.-** La academia emplea este mecanismo de control social regulado por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC), que agrupa personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado, con el objetivo de elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas<sup>8</sup>. En Ecuador hay al menos un observatorio que abarca concesiones mineras de operación autorizada en el sur del país.



En tal virtud, se propone la conformación de un observatorio ciudadano específicamente orientado a vigilar el cumplimiento de la política de lucha contra la minería ilícita, así como el apoyo de iniciativas de difusión pública de actividades mineras ilícitas, sobre todo aquellas realizadas por los medios de comunicación (Anexo III: procedimiento).

<sup>8</sup> Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Artículo 79.

## 3.2. Control

### Cooperar con la coordinación interinstitucional

El control de las actividades mineras ilícitas corresponde a varias autoridades estatales. En tal virtud se requiere de un alto grado de coordinación, lo que ha sido reconocido a través de la creación del Comité Nacional de Integridad del Sector Minero (CONIM) como “instancia encargada de la coordinación interinstitucional para la evaluación nacional de riesgos y oportunidades del sector minero; así como de cualquier acción necesaria para contrarrestar las actividades ilícitas de recursos mineros y sus efectos”<sup>9</sup>. Esta coordinación abarca “la planificación y ejecución de actividades y operativos conjuntos que sean necesarios para la vigilancia, control, combate y neutralización de la prospección, extracción o explotación ilegal de recursos mineros”<sup>10</sup>. El CONIM incluye una cláusula de participación ciudadana, con fines de cooperación, consistente en la comparecencia a sus sesiones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, cuando sea necesario y a solicitud de sus miembros<sup>11</sup>.

9. Decreto No. 435 de 4 de octubre de 2024. Artículo 2.

10. *Ibid.* Artículo 4 literal f.

11. *Ibid.* Artículos 3 y 8 literal b.



En tal virtud, se propone que la sociedad civil considere al CONIM como un espacio de integración con la autoridad; y, coopere con su labor a través de la comparecencia a sus sesiones de representantes de la sociedad civil, a fin de aportar insumos para el ejercicio de sus competencias. Al efecto, el presidente del CONIM, previa solicitud de sus miembros deberá requerir la comparecencia de representantes de personas naturales o jurídicas a sus sesiones<sup>12</sup>.

### **Mantener y aumentar la aplicación de medidas preventivas o cautelares**

En materia ambiental rigen los principios de evitación, recogidos por la Constitución, los que habilitan la adopción de medidas oportunas para evitar impactos ambientales negativos ciertos (prevención); y, además, la adopción de medidas protectoras y eficaces cuando hay incertidumbre científica de los impactos ambientales (precaución)<sup>13</sup>.

12. Si bien la iniciativa para la participación ciudadana es del CONIM, las personas interesadas podrían solicitar su participación mediante una solicitud dirigida a la autoridad máxima de cualquiera de sus integrantes, incluyendo al Ministerio de Ambiente y Energía. La solicitud deberá ser fundamentada, esto es, explicar el interés en participar; y, reconociendo que dicha participación depende del requerimiento del presidente del CONIM.

13. Constitución de la República del Ecuador. Artículo 396.

En tal virtud, el ordenamiento jurídico ecuatoriano prevé la adopción de medidas de evitación de daño, en varios escenarios incluyendo: a) el de control, al realizar seguimiento ambiental de actividades mineras autorizadas, y b) el de contención de daño derivado de presunta infracción.

**Control.-** En este escenario la normativa administrativa, ambiental y minera prevén varios mecanismos de seguimiento (p.ej., inspecciones, verificación de informes, auditorías). Si se detectan incumplimientos, se pueden adoptar medidas administrativas protectora, de carácter provisional, que incluyen la suspensión de actividades<sup>14</sup>.

En materia ambiental se las denomina medidas provisionales preventivas, las que aplican “en caso de riesgo, certidumbre o la ocurrencia flagrante o no de un daño o impacto ambiental”<sup>15</sup>. Lo propio ocurre en materia minera<sup>16</sup>.

La procedencia de estas medidas se observó en la reciente suspensión total de actividades en las plantas de beneficio ubicadas en las provincias de El Oro y Loja; así como en la suspensión total de actividades mineras en las concesiones aledañas a la cuenca hidrográfica del río Napo. Estas medidas fueron dispuestas por la autoridad ambiental nacional, mediante resolución ministerial.

---

14. Código Orgánico Administrativo. Artículo 180.

15. Código Orgánico del Ambiente. Artículo 309.

16. Ley de Minería. Artículo 70.



En tal virtud, se propone mantener y aumentar la aplicación de las medidas preventivas en otros lugares de la región amazónica afectados por actividades mineras. En este marco, la sociedad civil podría aportar con información acerca de los lugares afectados, a través del mecanismo conocido como “vigilancia ciudadana o comunitaria”<sup>17</sup> en virtud del que cualquier persona, grupo, pueblo o nacionalidad puede participar en las actividades de control y seguimiento mediante una solicitud a la autoridad ambiental competente de lugar donde se realicen dichas actividades<sup>18</sup> (Anexo IV: modelo de solicitud).

**Contención.-** En este escenario, la normativa administrativa, ambiental y minera también prevé medidas tendientes a contener los efectos de la minería ilícita, las que se denominan medidas cautelares y que también incluyen la suspensión de actividades, el retiro de bienes, la clausura de establecimientos y la retención<sup>19</sup>. Como su nombre lo indica, estas medidas cumplen fines preventivos por lo que generalmente aplican al inicio o durante la tramitación del procedimiento sancionador.

17. Código Orgánico del Ambiente. Artículo 201 numeral 6.

18. Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. Artículo 497.

19. Código Orgánico Administrativo. Artículo 189.

En los últimos años se han regulado otras medidas<sup>20</sup> ue tienen como base la Decisión 774 de la Comunidad Andina de Naciones, la que faculta a los países miembros:

“...para decomisar e incautar, inmovilizar, destruir, demoler, inutilizar y neutralizar, los bienes, maquinaria, equipos e insumos utilizados en la minería ilegal, para lo cual los Gobiernos reglamentarán la oportunidad y el procedimiento respectivo, a fin de hacer efectivas estas medidas”<sup>21</sup>.

Cabe señalar que estas medidas no solo aplican en materia administrativa (incluyendo la minera<sup>22</sup>) sino también en materia penal: en el marco de las medidas cautelares, la normativa penal prevé:

a) órdenes especiales para incautar, inhabilitar o destruir maquinaria pesada que cause daño ambiental o sea de difícil movilidad<sup>23</sup>; y, b) medida de protección consistente en la suspensión de la actividad contaminante<sup>24</sup>.

La procedencia de estas medidas se observó desde el año 2022 con la destrucción de bienes, maquinaria, equipos e insumos utilizados en la minería ilegal en lugares como Yutzupino, Buenos Aires y dentro del Parque Nacional Podocarpus.

---

20. Ley de Minería. Artículo 57.

21. Decisión 774. Política Andina de Lucha contra la Minería Ilegal. Artículo 6.

22. Ley de Minería. Artículo 57.

23. Código Orgánico Integral Penal. Artículo 551.

24. Ibid. Artículo 558 numeral 10.



En tal virtud, se propone mantener y aumentar la aplicación de las medidas preventivas y cautelares en otros lugares de la región amazónica afectados por actividades mineras, incluyendo las áreas protegidas y los territorios indígenas. En este marco, la sociedad civil podría aportar con información acerca de los lugares afectados, a través del mecanismo conocido como denuncia administrativa o penal, al que nos referiremos en detalle más adelante.

### 3.3. Sanción

#### Facilitar la denuncia anónima

La sanción es la consecuencia de la comisión de una infracción (administrativa o penal) y se la impone tras la determinación de responsabilidad a su autor y partícipes, en virtud de proceso judicial o procedimiento administrativo que inician (entre otros) por denuncia, la que puede ser presentada por quien llegue a conocer la comisión de la infracción.

La ley prevé la posibilidad de denunciar infracciones ambientales, incluyendo las relativas a minería ilícita; tanto en materia administrativa, como en materia penal. Salvo para los titulares de derechos mineros (pej., concesionarios)<sup>25</sup>, la denuncia de infracciones de minería ilícita no es obligatoria; ni en materia administrativa<sup>26</sup> ni en materia penal<sup>27</sup>.

En materia penal, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) prevé que cualquier persona puede denunciar infracciones contra la naturaleza<sup>28</sup>. La denuncia puede ser escrita o verbal. Para la presentación de denuncias se requiere la identificación del denunciante, lo cual desincentiva a la ciudadanía por razones de seguridad.

Tomando en consideración que el COIP prevé la presentación de “escritos anónimos”<sup>29</sup> siempre que suministren evidencias o datos concretos que orienten la investigación, se ha habilitado una alternativa telefónica que garantiza confidencialidad<sup>30</sup>.

El COIP también prevé la denuncia con reserva de identidad, la que aplica a ciertos delitos en los que no se incluyen los de minería ilícita, aunque sí incluyen los delitos conexos de asociación ilícita y delincuencia organizada<sup>31</sup>.

---

25. Reglamento Ambiental de Actividades Mineras. Artículo 50.

26. Código Orgánico Administrativo. Artículo 187.

27. Código Orgánico Integral Penal. Artículo 421.

28. Código Orgánico Integral Penal. Artículo 421.

29. Ibid. Artículo 427.

30. Ministerio del Interior. [Denuncia a la minería ilegal](#).

31. Ibid. Artículo 4301.



En tal virtud, se propone: a) que la Fiscalía desarrolle la alternativa de la denuncia anónima en estos delitos, entre otros, a través de la adaptación de la ventanilla virtual de denuncias que existe actualmente, para recibir denuncias anónimas<sup>32</sup>; b) que el Ministerio del Interior difunda la existencia de la alternativa telefónica, como medio para denunciar actividades de minería ilícita; c) que la Asamblea Nacional reforme el artículo 430.1 del COIP para incluir los delitos de minería ilícita entre las infracciones cuya denuncia admite reserva de identidad; así como la inclusión de este delito en el artículo 430.2 ibid que prevé la entrega de incentivos en favor de quienes aportan información útil para la recuperación de bienes que son producto de delitos. Estas alternativas pueden ser propuestas por la sociedad civil, mediante: a) solicitud dirigida a la Fiscalía o a los Ministerios (según corresponda); b) a través del CONIM; o, c) solicitando a la Asamblea Nacional que incluya las propuestas que requieren reforma legislativa en el debate legislativo sobre reforma penal.

(Anexo V – indicaciones para utilizar alternativa 1800 DELITO).

(Anexo VI – solicitud a la Asamblea Nacional para participación ciudadana parlamentaria para presentar propuestas de reforma legislativa)

<sup>32</sup> Fiscalía General del Estado. Denuncias. [Ventanilla virtual](#). Esta ventanilla habilita la presentación de denuncias con identificación del denunciante, por lo que debería ajustarse al escenario anónimo en materia ambiental.

## **Brindar protección y asistencia penal a actores procesales en peligro**

El COIP prevé la inclusión en un sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes en un proceso penal, cuando se encuentren en peligro<sup>33</sup>.

El Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT) aplica los enfoques de Derechos Humanos, dignidad humana, no discriminación, interculturalidad, género y territorialidad y coordina la obligatoria participación de las entidades públicas, así como articula la participación de organizaciones de la sociedad civil con la misión de salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctimas, testigos y otros participantes que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de su participación en una causa penal de acción pública.

El SPAVT está desconcentrado en las 24 provincias del país y cuenta con un equipo interdisciplinario en las áreas técnicas de psicología, trabajo social, jurídico y para la protección con el apoyo de la Policía Judicial<sup>34</sup>.

---

33. *Ibid.* Artículo 445.

34. *Fiscalía General del Estado. [Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal \(SPAVT\)](#).*



En tal virtud, se propone que el SPAVT brinde protección y asistencia a los actores que participan en procesos penales por delito de actividad ilícita de recursos mineros. A tal fin la sociedad civil podría solicitar esta asistencia formalmente a la Fiscalía General del Estado, a partir de una iniciativa que sume el apoyo de actores sociales clave en la lucha contra este ilícito (p.ej., carta abierta).

### **Promover la participación de la sociedad civil en iniciativas de capacitación**

En los últimos años, la Policía Nacional, Fiscalía General del Estado, y la Escuela Judicial han integrado la materia ambiental en sus programas de capacitación. Esto refleja la relevancia que dicha materia está tomando en el escenario judicial. No obstante, la capacitación específica sobre minería ilícita aún requiere atención. Por su parte, la sociedad civil cuenta con personas y organizaciones expertas en diversos temas relativos a la lucha contra esta actividad ilícita, incluyendo aspectos jurídicos, técnicos y sociales (incluyendo derechos humanos). Además, algunos actores sociales cuentan con una perspectiva transfronterizas de la problemática.



En tal virtud, se propone la integración de esfuerzos para promover la capacitación judicial con la participación de la sociedad civil, a través de convenios de cooperación con este fin específico, que incluya perspectivas transfronterizas y un enfoque transcultural acorde con los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades amazónicas. La capacitación puede realizarse en varios formatos: a) eventos tradicionales, incluyendo seminarios y webinars jurídicos; b) análisis de jurisprudencia nacional; c) perspectivas comparadas a través de entidades judiciales de ámbito amazónico o iberoamericano; y, d) perspectivas interdisciplinarias sobre ingeniería, ecología, geografía, tecnología y saberes ancestrales relevantes para el procesamiento del delito de actividad ilícita de recursos mineros.

### 3.4. Otros<sup>35</sup>

#### Fortalecer el papel de la Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo (DPE) tiene como misión constitucional la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador, y

*35. En esta sección se incluyen otras propuestas que no corresponden a monitoreo, control o sanción; pero, que son relevantes para fortalecer los esfuerzos nacionales contra las actividades ilícitas de recursos mineros.*

está atribuida para patrocinar garantías jurisdiccionales, emitir medidas de cumplimiento para la protección de derechos constitucionales y ejercer la vigilancia del debido proceso<sup>36</sup>.

La DPE incluye a los derechos colectivos y los derechos de la naturaleza entre los ejes de su gestión, a través de mecanismos orientados a la promoción y protección de estos derechos, a través de servicios de asesoramiento, acompañamiento y capacitación<sup>37</sup>. No obstante, su papel en la lucha contra las actividades ilícitas de recursos mineros en la región amazónica no ha trascendido.



En tal virtud, se propone el fortalecimiento del papel de la Defensoría del Pueblo en esta materia, lo que puede ser solicitado formalmente al amparo del derecho constitucional de petición<sup>38</sup>, a fin de que la DPE aplique sus mecanismos de prevención, precaución, promoción y protección de los derechos colectivos y los derechos de la naturaleza en las áreas protegidas y territorios ancestrales de la región amazónica que estén afectadas por actividades ilícitas de recursos mineros. Entre las actividades orientadas al fortalecimiento podría incluir la promoción

36. Constitución de la República del Ecuador. Artículos 214 y 215.

37. Defensoría del Pueblo. [Servicios](#).

38. *Ibid.* Artículo 66 numeral 23.

de la aplicación del Acuerdo de Escazú en lo relativo a la protección de los defensores ambientales, a fin de que puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad, para lo cual deberán analizarse medidas adecuadas para: a) reconocer, proteger y promover sus derechos, y b) prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones<sup>39</sup>.

### Organizar operativos transfronterizos

Reconociendo el ámbito transfronterizo de las actividades ilícitas de recursos mineros, en los últimos años, las fuerzas armadas de varios países se han organizado para realizar operativos en zonas limítrofes afectadas por este delito.



En tal virtud, se propone la emulación de esta práctica militar, sobre todo en zonas fronterizas en las que se encuentran áreas protegidas o territorios de pueblos y nacionalidades amazónicas.

<sup>39</sup> Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Ciudadana y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Artículo 9.

## Monitorear el debate legislativo en torno al derecho constitucional a la consulta previa, libre e informada

La Asamblea Nacional se encuentra debatiendo un proyecto de ley sobre este derecho colectivo, que aplica para consultar sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en tierras de pueblos y nacionalidades indígenas; y, que puedan afectarles ambiental o culturalmente. Como se observa, esta consulta es primordial para la adopción de decisiones sobre los derechos colectivos en torno a las actividades mineras.



En tal virtud, se propone que la sociedad civil participe activamente en el debate legislativo de este proyecto de ley, así como de otros proyectos de ley en materias conexas, ejerciendo el derecho constitucional de participación ciudadana parlamentaria, aportando insumos orientados a integrar un enfoque transcultural en los procedimientos de adopción de decisiones.

(Anexo VI - solicitud a la Asamblea Nacional para participación ciudadana parlamentaria para presentar propuestas de reforma legislativa)

### **Promover el establecimiento de nuevas áreas de protección hídrica**

La legislación ecuatoriana prevé el establecimiento de áreas de protección hídrica en territorios en los que existan fuentes de agua declaradas como de interés público para su mantenimiento, conservación y protección, que abastezcan el consumo humano o garanticen la soberanía alimentaria; siendo su uso regulado por el Estado para garantizar su adecuado manejo, así como para prevenir y controlar la contaminación del agua; todo esto respetando los usos espirituales de pueblos y nacionalidades.



En tal virtud, y en aplicación de los derechos constitucionales de petición y participación ciudadana, se propone que la sociedad civil solicite al Estado el establecimiento de nuevas áreas de protección hídrica en la región amazónica, con miras a prevenir, contener, e, incluso rehabilitar áreas de importancia para la gestión de los recursos hídricos.

# ANEXO I

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL ANÁLISIS JURÍDICO (MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL APLICABLE A LA LUCHA CONTRA LA MINERÍA ILÍCITA EN ECUADOR)

### CONCLUSIONES

La legislación ecuatoriana provee un marco normativo e institucional suficiente para afrontar la problemática de las actividades ilícitas mineras, tanto en áreas protegidas como en tierras de pueblos y nacionalidades indígenas. Este marco se sustenta en la Constitución y los tratados ratificados por el Ecuador y se desarrolla a partir del dominio estatal sobre los recursos mineros. En tal virtud, el Estado regula y controla la actividad minera, en todo el país.

Las actividades mineras son reconocidas y garantizadas por la Constitución y su ejecución se rige por principios y reglas que fomentan el desarrollo sustentable de este sector. Estas actividades, por tanto, requieren autorización estatal previa a su ejecución, incluidas las previstas por la legislación ambiental. Estas actividades también deben sujetarse a los derechos de la naturaleza y la jurisprudencia constitucional que, en el ámbito minero, ha enfatizado su aplicación concreta a fin de evitar vulneraciones a estos nuevos derechos<sup>40</sup>.

Las actividades mineras se desarrollan a partir de un esquema de derechos mineros que habilita la ejecución a sus titulares. Éstos contraen obligaciones, incluidas las de protección ambiental, aplicables en las

---

40. Esto se observa en el caso *Los Cedros*, en el que se declaró la vulneración de los derechos de la naturaleza, por lo que se ratificó la medida de dejar sin efecto el registro ambiental y los permisos de agua otorgados por el Estado a concesionarios mineros. CCE. Sentencia No. 1149-19-JP/21.

fases así como regímenes mineros. Se trata de la ejecución de actividades formales y responsables, comúnmente conocida como minería legal, formal o responsable.

Las actividades mineras están prohibidas en las áreas protegidas y en zonas intangibles. Se trata de una prohibición constitucional orientada a garantizar la conservación de la biodiversidad. En contraste, estas actividades están permitidas en tierras y territorios de pueblos y nacionalidades (que no están en aislamiento voluntario). No obstante, deben ser consultadas previamente a su ejecución.

Las actividades mineras que contravienen el ordenamiento jurídico, ya porque se ejecutan en zonas prohibidas, o por quienes no son titulares de derechos mineros; o, porque se realizan sin las autorizaciones correspondientes, son consideradas como actividades ilícitas, comúnmente conocidas como minería ilegal. Estas actividades están tipificadas como infracción, tanto en materia administrativa como en materia penal. Son actos antijurídicos cuya consecuencia jurídica es la sanción; y por ende, se sujetan al poder punitivo del Estado.

El poder punitivo se refiere a la potestad del Estado para sancionar la infracción al ordenamiento jurídico. En esta materia, esta potestad la ejerce la Función Ejecutiva (ARCOM y MAE) y en la Función Judicial (fiscales y jueces) con el apoyo de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y otras instituciones estatales.

La respuesta normativa ha sido proporcional a la evolución de la infracción: originalmente concebida en la esfera ambiental, actualmente se sitúa en la esfera de la seguridad pública y, en materia penal, en el ámbito de la respuesta estatal frente al conflicto armado interno por el que atraviesa el país.

Esto ha determinado varias reformas legislativas y reglamentarias para fortalecer la respuesta estatal a infracción que atenta contra varios bienes jurídicos protegidos. Esta evolución se refleja tanto en materia administrativa como en materia penal, por ejemplo, a través del aumento en la gravedad de las sanciones así como en la adopción de procedimientos avalados a nivel regional (Decisión 774 CAN). Esta evolución normativa ha ido de la mano con el fortalecimiento del marco institucional en el que se ha potenciado la coordinación y la participación de la Policía y las Fuerzas Armadas, lo cual ha derivado en un aumento de operaciones dirigidas a la destrucción de sitios estratégicos para las actividades ilícitas, incluyendo a la zona conocida como Buenos Aires<sup>41</sup> y la ubicada dentro del Parque Nacional Podocarpus<sup>42</sup>, donde se destruyeron 129 campamentos clandestinos y 94 bocaminas utilizadas para la extracción ilícita de minerales, en los sectores San Luis, Dos Camas y La Aída, en un área aproximada de 130 hectáreas. Estas operaciones envían un importante mensaje de una efectiva aplicación de la ley penal para la protección de la biodiversidad como bien jurídico protegido por el derecho penal. En este marco, resalta lo dispuesto por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas (LOFAP) en vigencia desde julio de 2025, en el sentido de autorizar la intervención de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, en áreas protegidas amenazadas por la presencia de grupos criminales; añadiendo que el control en áreas protegidas de difícil acceso será monitoreado con tecnología de vigilancia<sup>43</sup>.

41. Fuerzas Armadas del Ecuador. [Fuerzas Armadas ejecutan operaciones militares contra la minería ilegal con destrucción de bocaminas ilegales en Imbabura](#), 13 de octubre de 2025.

42. Grupo Panorama. [Ecuador destruye campamentos ilegales en parque](#), 19 de marzo de 2026.

43. Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas. Artículo 6.

A la fecha, el problema de las actividades mineras ilícitas es de alta prioridad estatal, y se observa una tendencia a enmarcarlo en el ámbito judicial (penal); y, dentro, de éste, en los delitos económicos de alcance transnacional.

De allí que las más recientes reformas legislativas lo tipificaron incluso como delito conexo al conflicto armado interno, lo que habilitaba procedimientos especiales<sup>44</sup>.

## RECOMENDACIONES

En razón de las últimas reformas legislativas, el poder punitivo penal ofrece un escenario más efectivo que el poder punitivo administrativo para la lucha contra las actividades mineras ilícitas: la infracción está tipificada en cumplimiento de requisitos que garantizan seguridad jurídica; las penas son las más altas del país y de la región; los procedimientos para su juzgamiento son claros; y, los operadores de justicia están capacitándose. Por cuanto este delito se enmarca en la problemática de seguridad nacional, el Estado está priorizando su aplicación.

La ley penal ofrece ventajas que no las ofrece la administrativa ni la ambiental: una de ellas es la posibilidad de sancionar a los autores del delito pero también a sus cómplices. Otra ventaja, quizá trascendental para efectos de eficacia, es la menor dependencia de la autoridad administrativa: la ARCOM es protagonista en el ámbito administrativo pero no lo es en el ámbito judicial. En materia penal, la Fiscalía lidera el proceso y cuenta con el apoyo de la Policía y Fuerzas Armadas.

---

*44. Como quedó anotado, la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional fue declarada inconstitucional, por razones que no refieren a temas penales ambientales. No obstante, la conexidad fue expulsada del ordenamiento jurídico como efecto de tal declaratoria. A pesar de ello, es importante tomar en cuenta que el problema de la minería ilícita está siendo considerado de alta prioridad en materia penal, por parte del Estado.*

Si bien el escenario penal se presenta como más efectivo, esto no significa que sea un escenario perfecto. Por ello, se plantean las siguientes necesidades de mejora:

**Potenciar el papel del Comité Nacional de Integridad Minera (CONIM).** La coordinación institucional es una debilidad que puede mejorar de la mano de este recientemente creado Comité. Esto puede mejorar sustancialmente en materia penal, en la que el Comité -por su integración- puede dar a conocer la noticia criminis (noticia del delito) a la Fiscalía y así activar el poder punitivo estatal. Cabe señalar que el CONIM puede solicitar la comparecencia de representantes de personas jurídicas privadas para fines de cooperación en el cumplimiento de sus fines<sup>45</sup>.

**Fortalecer la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM).** El papel de la ARCOM ha recibido cuestionamientos generalizados. De allí que sea necesario su fortalecimiento, aspecto que ya está ocurriendo -entre otros- a través de una tasa recientemente adoptada para financiar sus actividades de control, a nivel nacional.

**Actuaciones previas / medidas cautelares.** Adoptando medidas de vigencia regional (Decisión 774 CAN), la ley vigente en Ecuador permite actuaciones previas y medidas cautelares para una actuación efectiva en situaciones de flagrancia o de hallazgos in situ y que incluyen la orden de inhabilitación, inmovilización; e, incluso, destrucción de bienes utilizados en el ilícito.

Estas medidas están habilitadas en materia administrativa y penal. Si bien hay reportes de su aplicación desde hace varios años, el último año ha sido determinante en cuanto a su progresiva aplicación, incluso

---

45. Presidencia de la República. Decreto No. 435-2024. Art. 3.

en áreas protegidas para neutralizar ilícitos allí cometidos; ya que son medidas efectivas para cesar los daños ambientales y evitar mayor afectación. Por ello, se recomienda mantener y, si es posible, aumentar su aplicación a nivel nacional.

**Tecnología.** Tanto en materia administrativa como en la penal, la determinación de la existencia de la infracción así como la responsabilidad de las personas inculpadas o procesadas es una tarea compleja que se sustenta en prueba cuya actuación y valoración está sujeta a reglas estrictas para garantizar el derecho constitucional al debido proceso. En estos casos, la prueba es aún más compleja porque implica aspectos científicos o técnicos.

Este es el caso de los reportes de monitoreo satelital, cuyo potencial probatorio es altísimo. Por ello, debe analizarse la forma de integrarlos a proceso judicial y al procedimiento administrativo, en calidad de elemento de convicción, evidencia y prueba. A tal fin, es importante promover toda iniciativa normativa que enfatice la importancia del empleo de la tecnología en el control ambiental y la prevención de los ilícitos.

**Defensores ambientales.** La experiencia ecuatoriana demuestra que estos casos han sido denunciados por la ciudadanía: pobladores de lugar afectado, miembros de pueblos y nacionalidades, usuarios de ríos, periodistas, ambientalistas. Estas personas se exponen a un alto riesgo en su seguridad personal, pues denuncian hechos cometidos en algunos casos por grupos de delincuencia organizada. De conformidad con el Acuerdo de Escazú, en el que Ecuador es Parte, es necesario garantizar su protección -entre otros- mediante la adopción de mecanismos seguros de denuncia.

**Capacitación.** Los fiscales y jueces no son especialistas en materia minera ni ambiental; pero están capacitándose progresivamente. Por tanto, es recomendable emprender en iniciativas de capacitación judicial de carácter interdisciplinario, específicamente diseñado para estos actores protagónicos en la lucha contra la actividad ilícita de los recursos mineros.

La capacitación puede ser nacional y, de preferencia, de ámbito regional a fin de incluya una perspectiva comparada con actores de países (p.ej.) con mayor experiencia en la materia.

Al efecto se recomienda promover esta perspectiva, de intercambio de experiencias, a través de tres escenarios institucionales:

- La Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos, que integra a todas las Fiscalías iberoamericanas y cuenta con tres redes especializadas en protección ambiental, anticorrupción y finanzas criminales;
- La Cumbre Judicial Iberoamericana, que agrupa a Jueces iberoamericanos y cuenta con dos grupos especializados en delitos de alta complejidad así como en el empleo de la tecnología en el ámbito judicial; y,
- La Organización del Tratado de Coordinación Amazónica, en cuyo ámbito se incluye la conservación transfronteriza de los recursos naturales, por lo que cuenta con programas y proyectos enfocados en la gestión integrada de los recursos hídricos<sup>46</sup>.

---

*46. Esta recomendación es consecuencia de la visita a Colombia, donde se dialogó con aliados de EcoCiencia y en la que se determinó la relevancia de generar espacios que cumplan un doble propósito: capacitación e intercambio de experiencias.*

**Operativos transfronterizos.** Emulando las experiencias de otros países (p.ej., Colombia y Brasil) se recomienda sugerir a las autoridades ecuatorianas la planificación y ejecución de operativos militares de ámbito bilateral en áreas transfronterizas donde se detecten actividades ilícitas de recursos mineros, tanto al norte como al sur del país<sup>47</sup>.

**Poder punitivo administrativo.** Aunque es evidente que el poder punitivo penal está priorizándose por sus ventajas comparativas con el poder punitivo administrativo, esto no significa desconocer ni minimizar su importancia en la lucha contra las actividades ilícitas de recursos mineros. Tal y como se observó en la suspensión de actividades a nivel provincial, resuelta por la autoridad ambiental nacional en razón de la determinación técnica de contaminación ambiental, la efectiva aplicación de la normativa ambiental minera tiene el potencial de contener, detener las afectaciones ambientales. En tal virtud, se recomienda la aplicación complementaria de ambas dimensiones del Ius Puniendi en esta materia, priorizando el enfoque preventivo que caracteriza al derecho ambiental y que puede materializarse a través de la adopción de las medidas cautelares o las provisionales previstas por la legislación ecuatoriana.

---

*47. Esta recomendación también es consecuencia de la visita a Colombia, donde se conoció el caso de la Operación "Medusa" ejecutado a las orillas del río Puré, en el territorio indígena de Tarapacá, departamento del Amazonas, en la frontera colombo brasileña, en la que fueron destruidas ocho unidades de producción minera ilícita que estaban al servicio del grupo armado Comandos de Frontera.*

## ANEXO II

### CONCLUSIONES DE LA SISTEMATIZACIÓN DE TALLERES, REUNIONES Y ENTREVISTAS

A partir de la sistematización de los eventos, se plantean las siguientes conclusiones con base en aspectos de interés común a los participantes de cada uno de los talleres, mesas y entrevistas:

- a) Criterio de realidad: las actividades ilícitas de recursos mineros trascienden la problemática ambiental y forman parte de esquemas transfronterizos, usualmente vinculados a grupos de delincuencia organizada transnacional, por lo que toda iniciativa debe considerar la real dimensión del problema.
- b) Respuesta estatal: La respuesta estatal ha sido reactiva pero sostenida y progresiva, resaltando en ésta la coordinación entre autoridades, incluyendo a las fuerzas del orden. En este marco, aún se observa una baja respuesta sancionatoria, así como la necesidad de un mayor protagonismo de todas las autoridades competentes, sobre todo de la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General del Estado.
- c) El enfoque estatal de coordinación es bienvenido por la sociedad civil, resaltando el CONIM como un espacio de integración entre el sector público y la sociedad civil, particularmente en lo relativo a la participación ciudadana para dar noticia de infracciones de minería ilícita en el territorio.

- d) Es necesario el empleo de la tecnología en el control y la vigilancia de las áreas protegidas, por lo que podría tomarse como modelo al empleado en la Reserva Marina de Galápagos.
- e) Se observa con beneplácito el empleo de las medidas cautelares que prevé el ordenamiento jurídico comunitario y nacional, que incluye la inhabilitación y hasta la destrucción de maquinaria empleada en actividades de minería ilícita. En este contexto, se recomienda fortalecer el control de dicha maquinaria, sobre todo en la comercialización y uso en territorios donde se realizan estas actividades.
- f) Es necesario reformar la legislación minera para adaptarla a los desafíos tributarios que representa la actividad minera, a fin de prevenir su abuso por quienes realizan actividades ilícitas.
- g) Existe temor en la ciudadanía, lo que incide en su poca o nula participación. Para contrarrestar, se propuso fortalecer el mecanismo de denuncia anónima, que es permitido por la legislación vigente; y, la apertura a programas de protección de denunciantes, que también existe en nuestro país.
- h) La sociedad civil puede aportar en la visibilización de este problema, a través de redes sociales, como ocurre en Napo; y, en su monitoreo, a través de observatorios, como ocurre en Loja.
- i) La sociedad civil también puede aportar en el fortalecimiento de capacidades, mediante esquemas tradicionales orientados a la especialización; y, también a través de mecanismos innovadores, como el análisis de jurisprudencia específica sobre la materia.

- j) La sociedad civil también puede promover la declaratoria de áreas de protección hídrica; e, incluso, plantear el establecimiento de un sistema nacional de ríos protegidos, así como la determinación de zonas en las que no se deban realizar actividades mineras, por razones de conservación.
- k) Es necesario integrar un enfoque transcultural para la protección de las tierras y territorios de pueblos y nacionalidades indígenas, con miras a integrar a sus miembros en las actividades de control y vigilancia.

## ANEXO III

### CONFORMACIÓN DE OBSERVATORIOS CIUDADANOS

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) es el competente para conformar observatorios ciudadanos. En su página Web se difunde toda la información relativa a este mecanismo de control, incluyendo el procedimiento para su conformación<sup>48</sup>.

Para el CPCCS, los observatorios son una forma de organización y participación ciudadana que agrupa a ciudadanas y ciudadanos para vigilar y evaluar el funcionamiento y cumplimiento de las políticas públicas. En tal virtud, son espacios autónomos, técnicos, intersectoriales e interdisciplinarios, de carácter permanente; y cuyo propósito es elaborar diagnósticos, informes y reportes, con independencia y criterios técnicos, que servirán para incidir y mejorar las políticas públicas en beneficio de la ciudadanía.

La conformación de observatorios por iniciativa ciudadana, organizaciones e instituciones, iniciará por el interés de conformarlos. Al efecto, el CPCCS convocará a los interesados a una reunión de socialización, previo a la presentación de solicitud de su conformación, con el objetivo de explicar su alcance y funcionamiento.

Los observatorios están conformados por, al menos, cinco personas naturales y/o jurídicas interesadas en vigilar el cumplimiento e implementación de una determinada política pública, siendo su ejercicio de carácter cívico y voluntario: sus integrantes no perciben remuneración y no tienen relación de dependencia con el CPCCS. Los integrantes deben cumplir estos requisitos:

<sup>48</sup> Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Control Social. [Observatorios Ciudadanos](#).

- Ser ecuatoriano residente en el Ecuador o en el extranjero, o ser ciudadano extranjero en situación migratoria regular.
- Estar en goce de los derechos de participación.
- En el caso de personas jurídicas u organizaciones de hecho, encontrarse debidamente reconocidas.
- En caso de actuar en representación de organizaciones, contar con una carta de delegación.
- No laborar ni tener contratos en la institución o instituciones y/o autoridad o autoridades rectoras o ejecutoras de la política pública a observar.

En la página Web del CPCCS se proveen modelos de todos los documentos requeridos para solicitar la conformación de observatorios: oficio de inscripción, formulario de hoja; y, ficha de admisibilidad. También se provee el Instructivo para la conformación de estos mecanismos de control social.



**Observatorios Ciudadanos** KICHWA

El Observatorio Ciudadano es un mecanismo de Control Social que se constituye por ciudadanos y ciudadanas u organizaciones ciudadanas que estén interesadas en elaborar en conjunto con la academia y expertos, diagnósticos, seguimiento técnico e independiente para impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de la política pública.

Los ciudadanos y ciudadanas participantes no deben tener conflicto de intereses con la política pública a ser observada.

- ¿Cómo y quienes conforman Observatorios Ciudadanos?
- ¿Cómo solicitar la conformación de Observatorios Ciudadanos?

**Observatorios Ciudadanos**

- Comités de Usuarios
- Ámbito de Acción
- Objetivos
- Actores

Fuente. CPCCS. Captura de pantalla



**CPCCS** Nuestra Institución Participación Ciudadana **Control Social** Rendición de cuentas Lucha contra la corrupción Designación de Autoridades Transparencia

- Convocatorias Observatorios Ciudadanos
- Listado Observatorios acreditados
- Listado participantes-Observatorios
- Informes-Observatorios Ciudadanos
- Oficio de inscripción de Observatorio Ciudadano
- Formulario hoja de vida
- Ficha de admisibilidad para la conformación de Observatorio Ciudadano
- Instructivo para la conformación de Observatorios Ciudadanos

Fuente. CPCCS. Captura de pantalla

## ESQUEMA SECUENCIAL PARA LA CONFORMACIÓN DE OBSERVATORIO CIUDADANO



- 1. ETAPA PREVIA
- 2. PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUD DE CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO
- 3. INSCRIPCIÓN
- 4. VERIFICACIÓN Y ADMISIBILIDAD

- 5. JORNADA DE SENSIBILIZACIÓN
- 6. INFORME DE FACTIBILIDAD

- 7. FIRMA ACTA CONSTITUTIVA DEL OBSERVATORIO CIUDADANO
- 8. REGISTRO Y ACREDITACIÓN
- 9. NOTIFICACIÓN A LA INSTITUCIÓN/ES Y/O AUTORIDAD/ES RECTORA/AS O EJECUTORA/AS DE LA POLÍTICA PÚBLICA A OBSERVAR.

- 10. CAPACITACIÓN
- 11. ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO
- 12. MAPEO DE ACTORES
- 13. PLANIFICACIÓN
- 14. FUNCIONAMIENTO
- 15. MONITOREO Y SEGUIMIENTO
- 16. INFORMES
- 17. RESOLUCIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

- 18. SOCIALIZACIÓN DE RESULTADOS
- 19. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO

Fuente. Instructivo para la conformación de observatorios ciudadanos. CPCCS.

## ANEXO IV

### MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN VIGILANCIA CIUDADANA O COMUNITARIA

Señor/a

Ministro/a del Ambiente y Energía

Nosotros [nombres y apellidos, número de identificación, domiciliados en lugar donde se realice el proyecto]

solicitamos autorización para participar en actividades de control y seguimiento de la calidad ambiental de [singularizar de la manera más precisa el proyecto concreto, concesión minera, título minero].

Esta solicitud la realizamos en calidad de interesados de ejercer este mecanismo de control y seguimiento previsto por el artículo 201 numeral 6 del Código Orgánico del Ambiente (COAM), en concordancia con el artículo 497 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCOAM); y la dirigimos a usted en calidad de autoridad ambiental con atribución de control ambiental en el sector minero, según lo previsto por el artículo 3 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (RAAM).

Para fines de comunicación, señalamos la siguiente información de contacto:

Correo electrónico:

Teléfono:

Dirección física

Firmamos en conjunto.

[Nombres, firmas y número de cédula]

Adjunto: copias simples de cédulas.

# ANEXO V

## INDICACIONES OFICIALES PARA UTILIZAR EL SISTEMA 1800 DELITO



**DENUNCIA LA  
MINERÍA ILEGAL**

**LLAMA  
GRATIS  
AL 131**

**1800**  
D E L I T O  
**3 3 5 4 8 6**  
ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD

## ANEXO VI

### MODELO DE SOLICITUD A LA ASAMBLEA NACIONAL PARA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARLAMENTARIA

*Señor/a Asambleísta [Nombres y apellidos]*

*Presidente de la Comisión [nombre de comisión]*

*Asamblea Nacional*

*Yo / nosotros [nombres completos, número de cédula, domicilio] comparecemos ante esta comisión legislativa porque tenemos interés en el proyecto de Ley Orgánica reformativa [título completo del proyecto de ley] que están tramitando en dicha comisión.*

*En tal virtud acudimos ante la comisión para exponer argumentos en torno a [detallar el tema, aspecto, o disposición de interés del proyecto de ley]*

*Nuestra exposición se fundamenta en el derecho de participación ciudadana en el procedimiento para la aprobación de proyectos de ley, reconocido en el artículo 137 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y regulado en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.*

*Adicionalmente solicitamos ser recibidos por la comisión especializada -de manera presencial o virtual- para desarrollar los argumentos expuestos en este documento, conforme prevé el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.*

*Para fines de comunicación, señalamos la siguiente información de contacto:*

*Correo electrónico:*

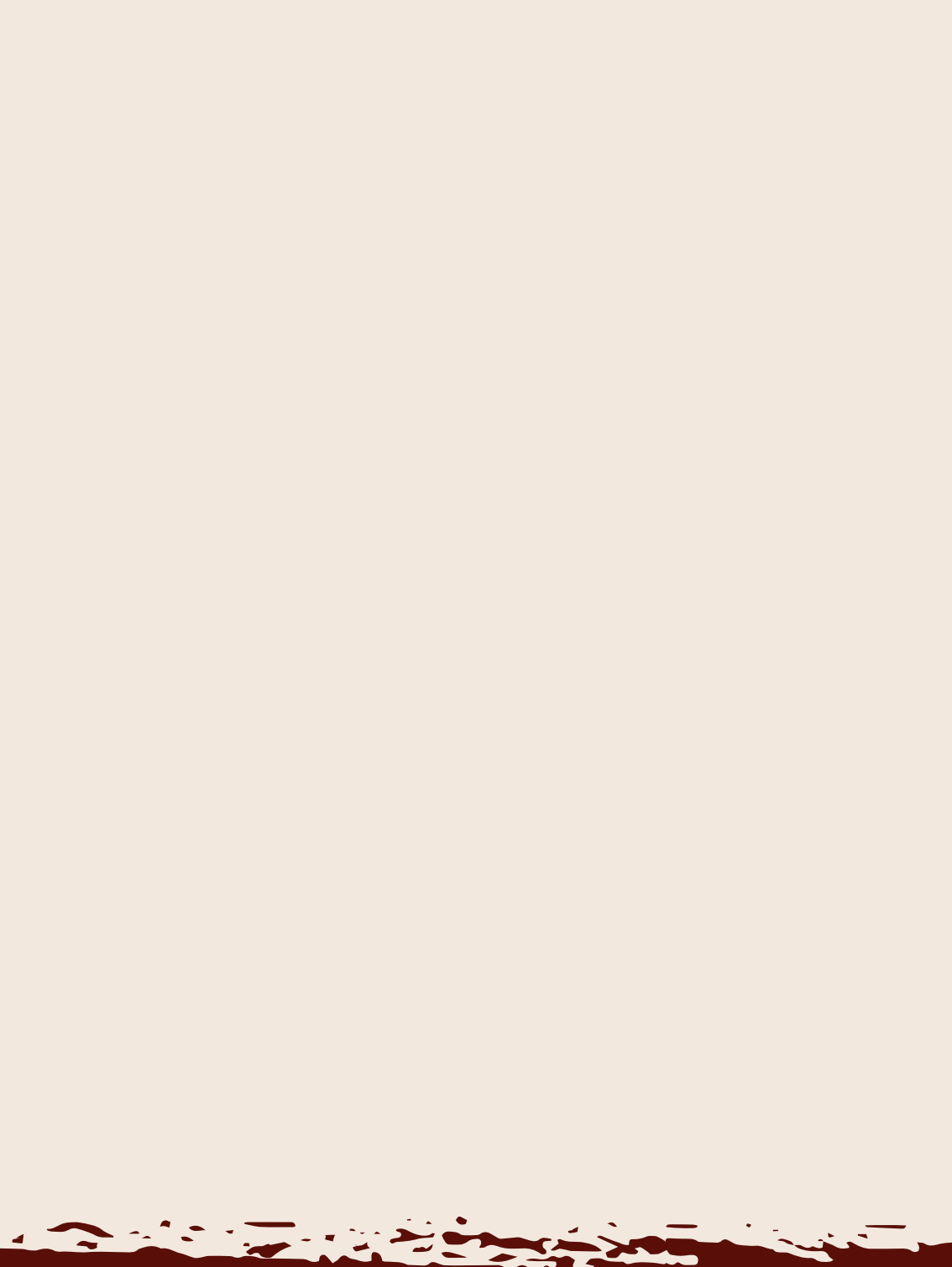
*Teléfono:*

*Dirección física*

*Atentamente,*

*[Nombres, firmas y número de cédula]*

*Adjunto: copias simples de cédulas.*





GORDON AND BETTY  
**MOORE**  
FOUNDATION

